



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230019800
Accionante: ÓSCAR ALEXÁNDER BUITRAGO RIVERA
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 1° de agosto de 2023 (documentos Nos. 9 y 10 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato en contra de la accionada, alegando que ésta no ha cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 24 de julio de 2023, en el que se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de ÓSCAR ALEXÁNDER BUITRAGO RIVERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá que, en el término de 48 horas que se empezarán a contar a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición de autorización de retiro de cesantías que presentó el accionante el 20 de junio de 2023.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación”.

Visto el expediente, se colige que, a la fecha, la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, pero previo a la apertura del incidente de desacato, el despacho requerirá al accionado para que acredite las gestiones que ha realizado para cumplir el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, o quien haga sus veces, para que acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela dictado el 24 de julio de 2023.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la orden anterior se le concede al funcionario el término de 48 horas que se contarán a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0766e2a6b2859831a8de44f1b895fc82fec3c5c55fe77d8ce4ddcfb1f2f6fc4**

Documento generado en 02/08/2023 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230022700
Accionante JOSÉ ARISTÓBULO VARGAS MARTÍNEZ
Accionada PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA,
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FUSAGASUGÁ y
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FACATATIVÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por JOSÉ ARISTÓBULO VARGAS MARTÍNEZ en contra de la **(1)** PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, **(2)** PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FUSAGASUGÁ y **(3)** PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FACATATIVÁ.
2. Notifíquese por correo electrónico a los accionados, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a los accionados el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a los accionados para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Por secretaría **REQUIÉRASE** al accionante para que allegue copia de los escritos de los derechos de petición que presentó ante los accionados y las constancias de recibido, así como del escrito de apelación que manifiesta haber presentado y del correspondiente acuse de recibido.

6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef9e6f38d7d04b2cbca3f072946198ce9a61565e3c18b07e8a3f0e22c1a1f**

Documento generado en 02/08/2023 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>